



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00041 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 14 de Enero del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 03 de enero del 2019, Informe Legal N°05-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 03 de enero del 2019, y el escrito de registro N°433271 de fecha 24 de octubre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N°433271 de fecha 24 de octubre del 2018, el administrado **HALSTON GLEEN POZO CALDERON**, personal nombrado de la DIRESA Tumbes, mediante Resolución Directoral N°00599-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de julio del 2013, desempeñándose como Aux. Administrativo 1, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita el Reconocimiento de la Bonificación Especial establecida en el Artículo 184° de la Ley N°25303, sobre la base de la Remuneración Total Integra; y no en base a la remuneración total permanente que en forma diminuta como se les viene pagando a sus compañeros de trabajo en la actualidad; por lo que argumenta el administrado esta bonificación se le debe abonar desde el 01 de enero del 2000 hasta el día 30 de junio del 2008, como contrato de servicios no personales, y a partir del día 19 de junio del 2013, se nombra en trámite documentario de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante Resolución Directoral N°00599-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de julio del 2013; no percibe esta bonificación tal como se observa en la boleta de pago que adjunta en su solicitud;

Que, la norma invocada por el administrado, Ley N° 25303 - Ley de Presupuesto para el Año 1991, en su Artículo 184° otorgó al Personal Funcionarios y Servidores de la Salud Pública que laboren en Zonas Rurales y Urbano Marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30 % de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del D.L. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece comparar condiciones de trabajo excepcionales del servicio común;

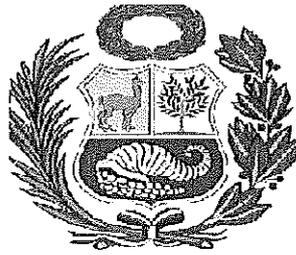
Que, la pretensión del administrado es que la Dirección Regional de Salud Tumbes, le reconozca la Bonificación Especial establecida en el Artículo 184° de la Ley N°25303; la misma que fue otorgado en el año 1991 y prorrogado hasta el año 1992; asimismo se le otorgue sobre la base de la Remuneración Total Íntegra; y no en la base a la remuneración total permanente mensual;

Que, respecto a la solicitud del administrado ingresó a laborar a partir del 01 de enero del 2000 hasta el 30 de junio del 2008, como servicios No Personales, y posteriormente se nombra a partir del 19 de junio del 2013, por lo que no corresponde se le otorgue la Bonificación Mensual establecido en el artículo 184° de la Ley 25303; toda vez que el año 1991 o 1992 aun no laboraba en la entidad, por lo que se debe desestimar dicha pretensión, de otro lado cabe precisar que no es cierto que hasta la actualidad se viene calculando y otorgando el pago de dicha Bonificación por el concepto remunerativo "Ley 25303" a los Servidores nombrados de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, como lo señala el administrado, ya que por estar inmerso en la reforma del Sector Salud, vienen percibiendo las valorizaciones y entregas económicas del Decreto Legislativo N°1153, el Decreto Supremo N°268-2013/EF el mismo que aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el Personal de la Salud Técnicos y Auxiliares a que se refiere el Decreto Legislativo N°1153 y no el beneficio otorgado mediante el artículo 184° de la Ley N°25303;

Que, asimismo, el personal que no percibe la bonificación reclamada, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe N°377-2012-SERVIR/GG-OAJ,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00041 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 14 de Enero del 2019.

concluye que "Las disposiciones contenidas en las leyes de Presupuesto, tiene vigencia anual. Salvo que la vigencia sea prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior Ley de Presupuesto". Es decir según a lo precisado en el SERVIR, los trabajadores que ingresaron a la entidad posterior a los años 1191 y 1992, fecha de vigencia del Artículo 184° de la Ley N°25303, no tendría posibilidad de percibir la bonificación diferencial;

Que, mediante Informe N°140-2012-SERVIR-GG-OAJ de fecha 10 de febrero del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, señala que el beneficio otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, y que al haber sido derogado y/o suspendido tal precepto, dicha bonificación no tiene carácter permanente, por lo tanto no es susceptible que se apliquen ningún mecanismo de actualización, tal como pretende el Administrado; es decir que la Ley no admite nuevos beneficios;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°05-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 03 de enero del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 03 enero del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Centralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo solicitado por el administrado **HALSTON GLEEN POZO CALDERON**, sobre reconocimiento de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el 01 de enero del 2000 hasta el 30 de junio del 2008, como servicios No Personales y a partir del día 19 de junio del 2013, hasta la actualidad, como personal nombrado, de acuerdo a los considerandos expuestos en al presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE,** copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

OMZY/DG  
G1/HCE/DXA  
JOPV/DI:GyDRII  
H.CS/OAJ  
JCI.F/Nomas  
Transcrita para los fines a:  
Interesado ( )  
OAJ ( )  
OCJ ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

*Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque*  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES